



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N°0257-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 14 DIC 2016

Visto, el expediente con No. de registro 5437-2016-SGRH presentado por el Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 066-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 535-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 965-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del citado reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, revisado el legajo personal del Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, obra el contrato administrativo de servicios No. 012-2012-GORE-ICA, de cuyo texto se acredita que su vigencia es a partir del 09 de abril al 31 de diciembre del 2012, renovado y prorrogado mediante adendas del 01 de enero del año 2013 hasta el 02 de febrero del año 2014, más no como señala el administrado -del mes de enero del año 2012 al mes de diciembre del año 2014-, siendo el monto de la remuneración percibida durante este período de novecientos con 00/100 nuevos soles (S/. 900.00);

Que, mediante el Informe No. 125-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 21 de setiembre del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente tiene 09 días de vacaciones no gozadas del ciclo laboral del 09 de abril del año 2012 al 08 de abril del año 2013 y vacaciones truncas por ciclo laboral trunco (del 09/04/2013 al 02/02/2014 - 09 meses y 25 días);

Que, por consiguiente, al tener el Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza vacaciones no gozadas y truncas del período laborado bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 en mérito al contrato administrativo de servicios No. 012-2012-GORE-ICA, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco, beneficio previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y trunco, esta asciende a la suma de mil siete con 50/100 soles (S/. 1,007.50), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012,



fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de noventa con 68/100 soles (S/. 90.68);

Que, mediante el Memorando No. 065-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, por contar la Meta 0007 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 555;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el importe de mil siete con 50/100 soles (S/. 1,007.50) del período laborado entre el 09 de abril del año 2012 al 02 de febrero del año 2014 bajo el Régimen Laboral Especial el Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 012-2012-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2012-2013 (Del 09 de abril del 2012 al 08 de abril del 2013)

09 Días

Remuneración mensual percibida: S/. 900.00

S/. 900.00 x 9d / 30d = **S/. 270.00**

VACACIONES TRUNCAS

Período del 09 de abril del año 2013 al 02 de febrero del 2014

09M, 25D

Remuneración mensual percibida: S/. 900.00

S/. 900.00x295d/360d = **S/.737.50**

S/.1,007.50

=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de noventa con 68/100 soles (S/. 90.68) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0007, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 14-12-2016
Señor: <u>STIN</u>
Para su conocimiento y fines correspondientes, remito a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la Resolución No. <u>0257</u> del <u>20</u> de <u>16</u> -GORE-ICA/SGRH. Adjunto a la transcripción oficial de